



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO VEINTE Y OCHO
(Nro.2128)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA

"TOUCANAORIENT SERVICIOS EMPRE-
SARIALES DE EXPORTACION Y
REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES: CARLOS J.

BENITEZ CARRION Y OTROS

CUANTIA \$.400,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de QUITO
Francisco de Orosio
Capital de la República

del Ecuador
hoy día, viernes on-
ce (11), de Agosto,

del dos mil; ante mi

Doctor ROBERTO SAL-
GADO SALGADO, Nota-

rio Tercero del Cantón

comparecen: los seño-

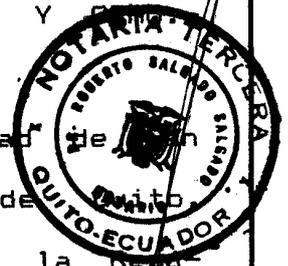
res: CARLOS JULIO BENITEZ CARRION, DIEGO ROLANDO PAREDES
FIALLOS, ROBERTO SANTIAGO MOLINA HERRERA, MARLON
ALEJANDRO JATIVA BAQUERO Y EDISON FERNANDO JATIVA
BAQUERO, todos por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil
casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores
de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse,

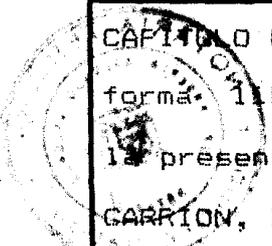
a quienes de conocerles doy fe: Bien instruidos por mi,
el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,

que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de
acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal

es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
la cual conste la Constitución de Compañía Limitada,
contenida en las cláusulas que siguen a continuación:



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



CAPITULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- ARTICULO PRIMERO.- En forma libre y voluntaria comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: CARLOS JULIO BENITEZ GARRION, DIEGO ROLANDO PAREDES FIALLOS, ROBERTO SANTIAGO MOLINA HERRERA, MARLON ALEJANDRO JATIVA BAQUERO, Y EDISON FERNANDO JATIVA BAQUERO. Los comparecientes son hábiles para contratar y ejercer actividades comerciales, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, y de estado civil casados.

CAPITULO SEGUNDO.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen Una Compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por la Ley de Compañía los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como por el Código de Comercio y demás leyes pertenentes del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará TOUCANAORIENT SERVICIOS EMPRESARIALES DE EXPORTACION Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA. El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País o del Exterior.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la importación, exportación de



**NOTARIA
TERCERA**

04

PRODUCTOS no tradicionales, importación y exportación de productos agrícolas, agroindustriales, repuestos e insumos que se usan para su transporte a través de terceros y venta; comercialización de flores y productos agroindustriales dentro y fuera del país. Importación de equipos y partes informáticos y de computación, así como de repuestos de vehículos desde cualquier parte del mundo. Realizar toda clase de actos y contratos relacionados con la importación, exportación. Participar en licitación relacionadas con el objeto social. Actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas. Actuar como agente, comisionista, distribuidor en forma directa en la importación o exportación y comercialización de los artículos relacionados con el objeto social. Producir y comercializar productos partes y piezas relativos al objeto social. Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, industriales, mercantiles y demás permitidos por las Leyes Ecuatorianas. ARTICULO SEXTO.- De la Responsabilidad.- La responsabilidad de cada socio se extenderá hasta el monto total de sus aportaciones y la de la compañía a la totalidad de su patrimonio. CAPITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES, CERTIFICADOS DE APORTACION Y FONDO DE RESERVA. ARTICULO SEPTIMO.- Capital Social. El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- (USD\$.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.

ARTICULO OCTAVO.- Cada una de las participaciones que se encuentran suscritas y pagadas son las siguientes: ----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTI CIPACIONES
Carlos J. Benitez	\$.80,00	\$.80,00	80
Diego R. Paredes	80,00	80,00	80
Roberto S. Molina	80,00	80,00	80
Marlon A. Játiva	80,00	80,00	80
Edison F. Játiva	80,00	80,00	80
TOTAL	\$.400,00	\$.400,00	400

Los pagos en numerarios se justifican con el comprobante de depósito en cuenta de integración de capital que se adjuntará como habilitante al presente contrato de Constitucion de Compañía Limitada. En el certificado de aportación que la compañía entregue a los socios constará que no es negociable, y el número de las participaciones antes indicadas, e irá firmado por el Gerente y el Presidente de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción el socio solicitará su anulación y la entrega de uno nuevo, previo la entrega de una declaración juramentada ante un Notario Público. Las aportaciones de los socios son transferible en la forma establecida en el Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la



**NOTARIA
TERCERA**

001
03

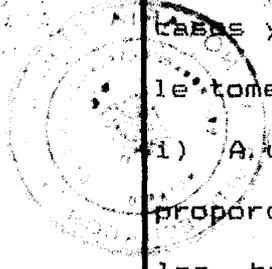
Junta General con el quórum y mayoría establecido
la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En
caso de aumento de capital los socios tendrán derecho
preferente en proporción a sus respectivas aportaciones
sociales. La disminución de capital no se puede realizar
en este tipo de compañías, a excepción de lo establecido
en el inciso final del artículo ciento once de la Ley de
Compañías cuando se trate de exclusión de socios.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades
netas se destinará y asignará un cinco por ciento hasta
que éste alcance el veinte por ciento del capital
social.

CAPITULO CUARTO.- OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO
PRIMERO.- Son derechos de los socios: a) Intervenir a
través de asamblea, en todas las decisiones y
deliberaciones de la compañía personalmente o por
medio de representante o mandatario, para efecto de
votación, por cada participación el solo tendrá derecho
a un voto, b) Percibir los beneficios que le
corresponde a prorrata de la participación social
pagada, c) A que se limite su responsabilidad al monto
de sus participaciones sociales, con las excepciones que
establezca la Ley, d) A no se obligado al aumento de su
participación social, e) A ser preferido para la
adquisición de las participaciones correspondientes a
otros socios, f) A solicitar a la Junta general la
revocatoria de la designación de Administradores o
Gerentes, g) A pedir convocatoria a Junta General en los



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



tasas y condiciones determinadas por la Ley, h) A que se le tome en cuenta para la administración de la Compañía, i) A que le de preferencia en el aumento de capital en proporción a sus aportaciones; y, j) En general a todos los beneficios y derechos de los socios contemplados en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. b) Cumplir con los deberes impuestos en estos estatutos; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración. d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la presente compañía, y de modo especial de las relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; y e) Todas las demás constantes en la Ley. CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION, LA JUNTA GENERAL, DEL GERENTE, DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO. ARTICULO DECIMO TERCERO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General formada por los socios legalmente convocadas y reunidos es el órgano supremo de la compañía, cuya resolución obliga a todos los socios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las



**NOTARIA
TERCERA**



Resoluciones de la Junta se tomará, siempre por mayoría absoluta de votos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de socios se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y serán convocadas por medio de comunicación por escrito a los socios, con diez días de anticipación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A la Junta concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se concederá por escrito con carácter especial para cada Junta, ha no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tomar cualquier asunto, siempre que éste presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Sin embargo cualquier de los asistentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente información, conforme lo dispone los artículos doscientos quince y doscientos dieciseis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a) Aprobar

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

las cuentas y los balances que presente el gerente, c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, d) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, y la prórrata del contrato social, f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía, g) Nombrar Presidente de la Junta que a su vez lo será de la compañía h) Designar al Gerente de la Compañía, quien será el Secretario de Junta con vos pero sin derecho a voto, g) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías, en el presente contrato social, a los Gerentes, administradores u otro organismo. ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente presidirá la compañía y la Junta de Socios, y, el Gerente actuará como secretario de la Junta, pudiendo nombrarse a falta de los titulares, Presidente y Secretario ad-hoc. El presidente podrá ser reelegido y suscribirá los certificados de aportaciones de los socios junto con el Gerente y su deberes son los siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe Gerente; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondán según la Ley y



**NOTARIA
TERCERA**

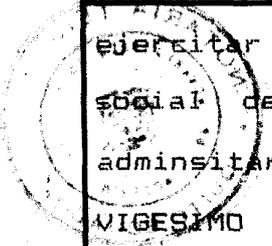
07

001

estos estatutos. CAPITULO QUINTO. Del Gerente.- Vigésimo Primero.- La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente, quien en ausencia definitiva será reemplazada por el Presidente. El Gerente será nombrado por un período de cuatro años, es el representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Funciones del Gerente. El o la gerente es el administrador (a) responsable de la compañía, que será nombrado para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y para el mejor desempeño de sus funciones podrá: a) Conferir poderes en los términos señalados por la Junta General de Socios, b) Vigilar la contabilidad, caja y bienes de la compañía, así como presentar a la Junta General el balance y el informe anual de los negocios de la sociedad, c) Ejercer los derechos correspondientes a su cargo, sujetándose a las instrucciones de la Junta General, d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía, e) Organizar las oficinas y sucursales, agencias y velar por su buen funcionamiento, f) Proponer a la Junta General de Socios la creación de nuevos cargos y la renumeración de cada uno, g) Activar el despacho de diligencias judiciales y designar Abogados que en su representación hayan de efectuarlas, h) Responder ante la compañía de los archivos de esta, i) Abrir cuentas en bancos, girar, endosar y cambiar cheques, j) Efectuar cobros aceptar obligaciones, emitir facturas, comprar, vender, permutar, k) En general,



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



ejercitar todo acto que diga relación con el negocio social de acuerdo con la diligencia, que exige una administración mercantil ordinaria o prudente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Responsabilidades del Gerente. Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, los administradores, responderán por los daños causados por dolo, abuso de facultades negligencia grave o incumplimiento de la Ley o del presente contrato igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y a los socios de esta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos. El o la Gerente responderá personal y pecuniariamente por los fondos del giro ordinario de la compañía, dentro de las estipulaciones de la Ley de Compañías y demás pertinentes, y estará en la obligación de observar las disposiciones de la Presidencia de la Junta General de los Reglamentos Internos y más instrucciones de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El o la Gerente presentará a la Junta General Ordinaria de Socios, el balance de la compañía, juntamente con el informe de actividades, siendo su responsabilidad llevar los libros exigidos por la Ley, las actas de las Juntas Generales, y toda la documentación necesaria para la buena marcha de la compañía. CAPITULO OCTAVO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Liquidación. Cuando por cumplimiento del plazo de duración o por otras causas establecidas en la Ley deba procederse a la disolución y liquidación de la compañía, dicho acto correrá a cargo del Gerente, y



08

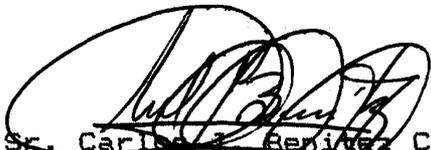


**NOTARIA
TERCERA**

por tanto deberá cumplir con todo lo dispuesto en el presente Contrato y en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. En el evento de fusión de la compañía con otras compañías y otra, será necesario la voluntad unánime del capital social. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades iguales o similares al objeto principal de la compañía, a menos que la Junta General, con el voto de la totalidad de los socios de la compañía, en primero convocatoria lo autorice expresamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en los estatutos, y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solución será resuelto por la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO.- Para todo aquello que no esté prescrito en estos estatutos se entenderán incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más Leyes pertinentes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- La primera Junta General de Socios, tendrá lugar tan pronto se haya cumplido los requisitos exigidos por la Ley para la constitución de la compañía. Esta Junta tendrá lugar, y los socios se consideran convocados a la misma, despues de diez días de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. SEGUNDA.- En el presente contrato constitutivo de la compañía, designase como Gerente de ella al señor Licenciado Carlos Julio Benítez Carrión,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

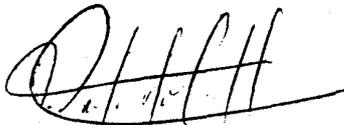
quiere tendrá las facultades especiales y generales que otorgan los fundadores, y las demás señaladas por la Ley TERCERA.- Los socios autorizan al Doctor Rafael Villamar Villamar, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales hasta lograr el perfeccionamiento de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento, (firmado), Doctor rafael Villamar V., matrícula número quinientos noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que quedará elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que fue leída por mí, el Notario).-



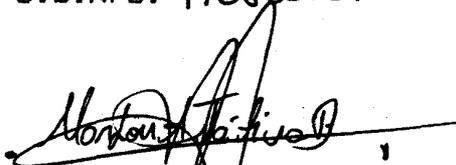
Sr. Carlos Benítez C.
C.C.Nro. 170410422-1



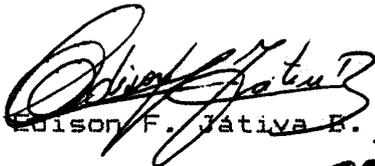
Sr. Diego R. Paredes F.
C.C.Nro. 170865827-1



Sr. Roberto S. Molina H.
C.C.Nro. 171030101-9



Sr. Marlon A. Játiva B.
C.C.Nro. 170928981-1



Sr. Edison F. Játiva B.
C.C.Nro. 1706860424



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1000741

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLAMAR V. RAFAEL

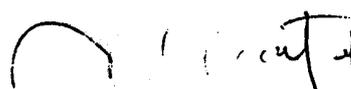
Fecha Reservación: 15/06/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TOUCANAORIENT SERVICIOS EMPRESARIALES DE EXPORTACION Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/09/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

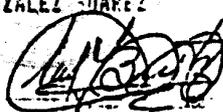
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
QUE OBRA DE Una FOLIA ---- UTIL ---- SELLADA Y
RUBRICADA POR EL ASISTENTE NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY FE
QUITO, 11 de Agosto del 2000




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIVILIDAD CIUDADANÍA No. 170410422-1
 BENITEZ GARRION CARLOS JULIO
 27 DICIEMBRE 1.951
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1.315 00042
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 54




REPÚBLICA DEL ECUADOR No. 170410422-1
 CINA IYETH MARI PE BACUERO
 SUPERIOR PERIODISTA
 MICH PEREGRINO BENITEZ
 MARINA GARRION
 QUITO 3/27/95
 HASTA RUENTE DE SU TITULAR

158455

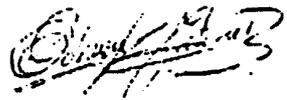


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0006-148 170410422-1
 BENITEZ GARRION CARLOS JULIO
 PICHINCHA QUITO
 LA VICENTINA



CIUDADANÍA No. 170686042-4
 JATIVA BAQUERO EDISON FERNANDO
 18 MARZO 1.961
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 327 93375
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 61

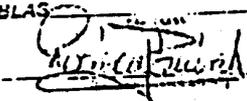



ECUATORIANA No. E333512144
 CASADO NANCY DEL ROCIO SUZANA GARCIA
 SUPERIOR TECNOLOGO
 EDISON JATIVA
 NORMA BAQUERO
 QUITO 17/11/93
 HASTA RUENTE DE SU TITULAR




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0061-220 170686042-4
 JATIVA BAQUERO EDISON FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CITADANIA No. 170928981-1

JATIVA BAQUERO MARLON ALEJANDRO

02 MAYO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

REG. CIVIL 36 037 1377

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 66

Notario

EQUATORIANO 7034113222

CASADO MARTHA R. TORRES MONTEALEGRE

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

ESTADO BERTILFO JATIVA

MORLA PARRY BAQUERO

QUITO 21/09/98

2170872819

1316155

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0061-224 170928981-1

JATIVA BAQUERO MARLON ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A): USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0320-106 170865827-1

PAREDES FIALLOS DIEGO RANDO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0241-054 171030101-9

MOLINA HERNERA ROBERTO SANTIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBEA DE Una FOJA ---- UTIL ---- SELLADA Y RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE

en 11 de Agosto del 2000

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 12 de julio del 2000 de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 35-074585, el (la) Sr. LIC. CARLOS BENITEZ

consignó en este Banco, un depósito de \$/ USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100)

para INTEGRACION DE CAPITAL de TOUCANAORIENTCIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS JULIO BENITEZ CARRION	\$/ USD 80.00
EDISON FERNANDO JATIVA BAQUERO	USD 80.00
MARLON JATIVA BAQUERO	USD 80.00
DIEGO ROLANDO PAREDES FIALLOS	USD 80.00
ROBERTO SANTIAGO MOLINA HERRERA	USD 80.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Atentamente,

TOTAL \$/

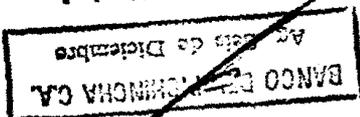
USD 400.00

CC 100-A



EL BANCO DEL PICHINCHA CERTIFICA COMO COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO 2000



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello escribo esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a once de Agosto del dos mil.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz Superintendencia de Compañías, en la Resolución No. 00.Q.I.J.2635, de 21 de Septiembre del 2.000, tomó nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía TOUCANAORIENT SERVICIOS EMPRESARIALES DE EXPORTACION Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", al margen de esta escritura matriz, otorgada ante el suscrito Notario, el once de Agosto del año dos mil.- Quito, a veinte y cinco de Septiembre del dos mil.- ENMENDADO: - Segundo.-



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

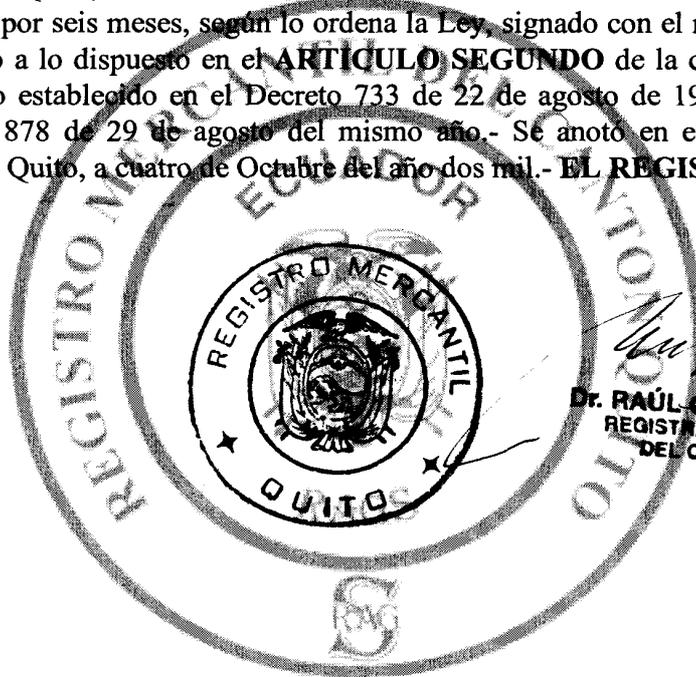


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00-Q-IJ-DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 21 de Septiembre del 2.000, bajo el número **3000** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TOUCANAORIENT SERVICIOS EMPRESARIALES DE EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Agosto del 2.000, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1876.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017965.**- Quito, a cuatro de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/lg.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO